

## **ACTA SESIÓN N°956**

En la ciudad de Santiago, a 3 de enero de 2019, siendo las 11:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 360, piso 8°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, dirigida por su Presidente, don Marcelo Drago Aguirre y con la asistencia de los Consejeros doña Gloria Alejandra de la Fuente González, don Francisco Javier Leturia Infante y don Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como Secretario del Consejo Directivo, don José Ruiz Yáñez.

### **1. Revisión perfiles directores para concursos por Alta Dirección Pública.**

El Secretario del Consejo Directivo presenta los perfiles preparados por la Jefatura de la Unidad de Gestión de Personas, para los concursos de directivos del Consejo que se realizarán por el sistema Alta Dirección Pública. Estos concursos son: Director General, Director de Fiscalización, Director de Desarrollo y Director de Promoción Formación y Vinculación.

Se presenta a los Consejeros, los perfiles con los siguientes componentes: descripción del cargo, características del servicio, propósito del cargo, condiciones que se solicitan para el cargo y las características del cargo.

Para el cargo de Director General, se señala que es necesario hacer un ajuste que identifique claramente cuál es el equipo bajo su dependencia, detallando la relación con las otras direcciones y el equipo directo.

Para todos los cargos se pide establecer una banda de remuneraciones que sea indexada a la remuneración del Presidente del Consejo. Se propone que, en el caso del Director General, se fije un tope superior a la remuneración que corresponda al 87,5% de la remuneración del Presidente y en el caso de los directores de área, una tope superior correspondiente al 70%.



Se propone que se relajen los requisitos en cuanto a especificidad de la profesión y otros componentes universitarios, esperando que el Servicio Civil nos señale los requisitos legales específicos, y que cualquier otra selección se produzca en el proceso a través de los atributos buscados en la persona idónea para el cargo.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo aprueba por unanimidad los perfiles presentados con las indicaciones señaladas, y solicita que se oficie a la Dirección Nacional del Servicio Civil para la revisión de los perfiles y activación de concursos por Alta Dirección Pública.

Se incorpora a la sesión la Directora General (s), doña Andrea Ruiz.

## **2. Incumplimiento decisiones por parte del Servicio Nacional de Menores.**

Se incorpora a la sesión la Directora (s) de Fiscalización.

El Presidente del Consejo para la Transparencia informa el plan presentado por el Servicio Nacional de Menores, en el que compromete la entrega de la totalidad de los antecedentes ordenamos entregar para fines de junio del 2019, incorporando entregas mensuales a partir del mes de Enero. Señalan, además, que en el caso de una solicitud se trata de 66.936 documentos y para la otra, 94.426.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo acuerda aceptar el plan de cumplimiento presentado por el Servicio.

El Consejero Leturia se excusa, ya que se debe retirar de la sesión.

## **3. Sumario Administrativo Municipalidad de Estación Central**

La Jefa de la Unidad de Auditorías y Sumarios, se incorpora a la sesión para detallar la propuesta de decisión respecto al proceso de fiscalización de transparencia activa a la Municipalidad de Estación Central. Señala que, con fecha 30 de julio de 2015, la Dirección



de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la municipalidad. Atendido que, en el resultado de esa inspección, la aludida municipalidad obtuvo un cumplimiento de un 65,40%, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó –en sesión de fecha 18 de enero de 2016– no ordenar la instrucción de sumario administrativo, disponiendo que los municipios con más bajos puntajes fueran fiscalizados nuevamente.

Agrega, que en la nueva fiscalización de fecha 27 de abril de 2016, el Municipio bajó su puntaje obteniendo un 64,42%, muy por debajo del corte inicial de 80% de cumplimiento, para los municipios de tipología SUBDERE 1. En sesión ordinaria N° 704 de 6 de mayo de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en la Municipalidad de Estación Central, para establecer las eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia. Mediante Oficio N° 5949, de 17 de junio de 2016, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

En atención a las circunstancias señaladas precedentemente, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia estimó procedente elevar la multa propuesta por la Contraloría General de la República, para doña Paula Pérez Etchepare, desde un 30% a un 40% de la remuneración de la inculpada, según el acuerdo que se detalla en el considerando 11 de este instrumento.

En el caso de la formulación de cargos realizada a don Rodrigo Delgado Mocarquer, Alcalde de la Municipalidad de Estación Central, el fiscal a cargo de la investigación lo hace señalando que la conducta en que incurre vulnera el artículo décimo de la Ley N° 20.285, es decir, hizo referencia a normativa que no resulta aplicable al inculpado, ya que el citado artículo décimo se refiere a la aplicación de la Ley Transparencia a las empresas públicas y no a las municipalidades, como es el caso investigado, por lo que se hace



necesario solicitar a la misma Contraloría que adopte las acciones pertinentes que permitan subsanar el error de procedimiento antes mencionado.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo, habiendo revisado los antecedentes presentados acuerda lo siguiente:

Aplicar a doña Paula Pérez Etchepare, Directora de Control de la Municipalidad de Estación Central; una multa de un 40% de su respectiva remuneración bruta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Remitir a Contraloría General de la República copia del expediente que conforma el proceso administrativo, a efectos que dicha entidad subsane el error de procedimiento evidenciado en el sumario incoado en contra de la Municipalidad de Estación Central, específicamente, en la formulación del cargo efectuada contra don Rodrigo Delgado Mocarquer, Alcalde de la Municipalidad de Estación Central.

#### **4. Sumario Administrativo Corporación Municipal de Ancud**

La Jefa de la Unidad de Auditorías y Sumarios señala que, con fecha 16 de enero de 2014, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la Corporación Municipal de Ancud para la Educación, Salud y Atención de Menores –en adelante Corporación Municipal de Ancud–, en el cual dicha institución obtuvo un puntaje de 0%.

Que, en sesión ordinaria N° 507 de 12 de marzo de 2014, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en la Corporación Municipal de Ancud, para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, atendido el



comportamiento de dicha Corporación durante el proceso de fiscalización realizado el año 2014, lo que se materializó mediante Oficio N° 1434, de 2 de abril de 2014.

Que, asimismo, con fecha 20 de marzo de 2015, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la Corporación Municipal de Ancud, en el cual dicha institución obtuvo un puntaje de 33,71%, muy por debajo del corte inicial de 60% de cumplimiento, para los municipios de tipología SUBDERE 3.

Que, por su parte, en sesión ordinaria N° 617 de 15 de mayo de 2015, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en la Corporación Municipal de Ancud, para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, atendido el puntaje obtenido de dicha Corporación, esta vez durante el proceso de fiscalización realizado el año 2015. Decisión que fue informada a la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 4204, de fecha 15 de junio de 2015.

Que, mediante Resolución Exenta N° 262, de 17 de septiembre de 2015, la Contraloría Regional de Los Lagos dispuso instruir los sumarios administrativos solicitados por este Consejo, en un único procedimiento administrativo y designó al respectivo fiscal instructor.

Que, con fecha 18 de diciembre de 2015, el fiscal instructor formuló el siguiente cargo:

- a. A doña Soledad Moreno Núñez, Presidente de la Corporación Municipal de Ancud, cargo único, por no haber adoptado todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las normas sobre transparencia activa, al no mantener la totalidad de la información actualizada al menos una vez al mes, en el sitio web de esa corporación, incumpliendo injustificadamente las normas contenidas en el artículo décimo transitorio de la ley N° 20.285, sancionable según lo dispuesto en el artículo 47 de la citada ley, sobre Acceso a la Información Pública.

Que, atendida las observaciones formuladas por la inculpada, a la vista fiscal, el fiscal a cargo de la investigación se vio en la obligación de reformular el cargo único, quedando éste con fecha 27 de septiembre de 2016, expresado de la siguiente forma:

- a. A doña Soledad Moreno Núñez, en su calidad de Alcaldesa y Presidenta del Directorio de la Corporación Municipal de Ancud, cargo único, por no haber adoptado, todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las normas sobre transparencia activa, al no mantener el 13 de agosto de 2013, el 16 de enero de 2014 y el 14 de enero de 2015, la totalidad de la información actualizada al menos una vez al mes, en el sitio web de esa corporación, incumpliendo injustificadamente las normas contenidas en el artículo décimo transitorio de la ley N° 20.285, sancionable según lo dispuesto en el artículo 47 de la citada a ley, sobre Acceso a la Información Pública.

Que, mediante Resolución Exenta N° 27 de fecha 17 de abril de 2017, el Contralor Regional de Los Lagos aprobó el sumario administrativo y la vista fiscal correspondiente proponiendo aplicar a doña Soledad Moreno Núñez, la sanción de multa de un 30% de su respectiva remuneración mensual.

Que, por otra parte, es necesario considerar que, en un procedimiento administrativo sancionatorio, la formulación de cargos constituye un trámite esencial, ya que tiene una influencia decisiva en el resultado del procedimiento sumarial. Siendo así, un error en dicho trámite constituye un vicio que puede acarrear la nulidad del procedimiento, especialmente si ha afectado el derecho al debido proceso y el derecho a defensa del inculpado, aunque éste no lo haya alegado.

Que, en la especie, el cargo formulado en contra de doña Soledad Moreno Núñez, señaló como infringida, una norma legal inexistente, a saber, el artículo “*décimo transitorio*” de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; circunstancia que ha viciado el



procedimiento, ya que ha recaído en un trámite esencial y ha afectado derechos de la involucrada.

Que atendido el tiempo transcurrido desde las infracciones que motivaron los sumarios en comento, se estima menos gravoso sobreseer este procedimiento, en lugar de solicitar a la Contraloría retrotraerlo a la etapa de la formulación de cargos, considerando que el plazo de prescripción no ha sido interrumpido, al haberse formulados cargos viciados. Además, la señora Moreno Núñez ha dejado de prestar servicios en la referida Corporación Municipal.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo, acuerda sobreseer los sumarios incoados contra la Corporación Municipal de Ancud, considerando que la formulación de cargo único se fundó en haber infringido un artículo inexistente en la Ley N° 20.285, a saber, el artículo “*décimo transitorio*”, por lo que existe un error procesal grave y esencial que ha viciado el procedimiento, ya que ha afectado el derecho a defensa de la inculpada. Atendido el tiempo transcurrido desde las infracciones que motivaron los sumarios en comento, se estima menos gravoso sobreseer este procedimiento, en lugar de solicitar a la Contraloría retrotraerlo a la etapa de la formulación de cargos, considerando que el plazo de prescripción no ha sido interrumpido, al haberse formulados cargos viciados. Además, la señora Moreno Núñez ha dejado de prestar servicios en la referida Corporación Municipal.

## **5. Sumario Administrativo instruido en la Municipalidad de Tal Tal**

La Jefa de la Unidad de Auditorías y Sumarios señala que, con fecha 22 de septiembre de 2015, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la Municipalidad de Tal Tal. Atendido que en el resultado de esa inspección la aludida municipalidad obtuvo un cumplimiento de un 50,48%, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó –en sesión de fecha 18 de enero de 2016– no ordenar la instrucción



de sumario administrativo, disponiendo que los municipios con más bajos puntajes fueran fiscalizados nuevamente.

Que en la nueva fiscalización realizada el 22 de abril de 2016, el Municipio bajó su puntaje obteniendo un 41,62%, por debajo del corte inicial de 60% de cumplimiento, para los municipios de tipología SUBDERE 3.

Que, en sesión ordinaria N° 704 de 6 de mayo de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en la Municipalidad de Tal Tal, para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Que, mediante Oficio N° 5934, de 17 de junio de 2016, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

Que, mediante Resolución Exenta N° 157, de 1 de agosto de 2016, la Contraloría Regional de Antofagasta dispuso instruir el sumario administrativo solicitado por este Consejo y designó al respectivo fiscal instructor.

Que, con fecha 18 de noviembre de 2017, el fiscal instructor formuló los cargos que se resumen a continuación:

- a. A don Sergio Orellana Montejó, Alcalde de la Municipalidad de Tal Tal, cargo único, por haber infringido el principio de transparencia de la función pública consagrado en el artículo 4° y lo prescrito en el artículo 7°, letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), y m), ambos de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, la Instrucción General N° 11, de 2013, del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa y sus



modificaciones posteriores, y los artículos 6°, 40, 50, 51 y 52, del decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

- b. A don Ariel Pizarro Cuadra, Director de Control de la Municipalidad de Tal Tal, cargo único, por haber infringido el principio de transparencia de la función pública consagrado en el artículo 4°, lo prescrito en el artículo 7°, letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), y m), y 9° todos de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, la Instrucción General N° 11, de 2013, del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa y sus modificaciones posteriores, y los artículos 6°, 40, 50, 51 y 52, del decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
  
- c. A doña Daniela Casanga Flores, Enlace de la Municipalidad de Tal Tal, cargo único, por haber infringido el principio de transparencia de la función pública consagrado en el artículo 4°, lo prescrito en el artículo 7°, letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), y m), todos de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, la Instrucción General N° 11, de 2013, del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa y sus modificaciones posteriores, y los artículos 6°, 40, 50, 51 y 52, del decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Que, mediante Resolución Exenta N° 43 de fecha 28 de febrero de 2018, el Contralor Regional de Antofagasta aprobó el sumario administrativo y la vista fiscal correspondiente proponiendo aplicar la sanción de multa de un 20% de sus respectivas remuneraciones mensuales a los tres implicados.

Que, mediante Resolución Exenta N° 2819 de fecha 2 de agosto de 2018, la Contralora General (S) de la República resolvió los recursos jerárquicos interpuestos por los inculcados, acogiéndolo en el caso de doña Daniela Casagna Flores y en definitiva proponiendo la absolución de la misma, toda vez que al momento en que se realizó la fiscalización no desempeñaba funciones en materia de Transparencia Activa; respecto de los Sres. Sergio Orellana Montejó y Ariel Pizarro Cuadra, mantuvo la propuesta de sanción.

Que en atención a las circunstancias señaladas precedentemente, el Consejo Directivo decide elevar la multa propuesta por la Contraloría General de la República desde un 20% a un 30% de las respectivas remuneraciones de los inculcados, según el acuerdo que se detalla a continuación.

**ACUERDO:** EL Consejo Directivo del Consejo acuerda aplicar a don Sergio Orellana Montejó, Alcalde de la Municipalidad de Tal Tal; y a don Ariel Pizarro Cuadra, Director de Control de la Municipalidad de Tal Tal; una multa de un 30% de sus respectivas remuneraciones brutas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

## **6. Sumario Administrativo instruido en la Corporación Municipal de La Florida.**

La Jefa de la Unidad de Auditorías y Sumarios señala que, en la fiscalización realizada por la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, en febrero del año 2015, la Corporación Municipal de Educación, Salud, Cultura y Recreación de La Florida – en adelante la Corporación Municipal de La Florida– obtuvo un nivel de cumplimiento de 26,11%.



Agregar que, en sesión ordinaria N° 617, de 15 de mayo de 2015, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en la Corporación Municipal de La Florida, para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, atendido el comportamiento de dicha Corporación durante el proceso de fiscalización realizado el año 2015.

A su vez, en el proceso de fiscalización del año 2016, efectuado en febrero, la misma Corporación Municipal obtuvo un puntaje de 63,51%, para posteriormente, en el seguimiento a ficha fiscalización, realizado en junio del mismo año, alcanzó 63,72% de cumplimiento, puntuación que se encontraba por debajo del porcentaje de corte establecido por el Consejo Directivo de este Consejo para instruir sumario respecto de las instituciones de tipología SUBDERE 1, a la que pertenece la comuna de La Florida.

En sesión ordinaria N° 720 de 8 de julio de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en la Corporación Municipal de La Florida, para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, atendido el puntaje obtenido de dicha Corporación, esta vez durante el seguimiento a los resultados más bajos del proceso de fiscalización realizado el año 2016.

Mediante Oficios N° 4222, de 15 de junio de 2015, y N° 8101, de fecha 17 de agosto de 2016, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir los correspondientes sumarios administrativos en la referida Corporación Municipal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo

Mediante Resolución Exenta N° 5561, de 30 de noviembre de 2016, la Contraloría General de la República dispuso instruir los sumarios administrativos solicitados por este



Consejo en un único procedimiento administrativo y designó al respectivo fiscal instructor.

Agrega que, con fecha 16 de enero de 2017, el fiscal instructor formuló el cargo que se resume a continuación:

- a. A don Rodolfo Carter Fernández, Presidente del Directorio de la Corporación Municipal de La Florida, cargo único, por no haber dado cabal observancia a las disposiciones de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, toda vez que no dispuso de todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las normas de transparencia activa, al no mantener en el sitio electrónico [www.comundef.cl](http://www.comundef.cl), la información completa y actualizada, al menos una vez al mes, de acuerdo a lo señalado en las fiscalizaciones realizadas por el Consejo para la Transparencia en los años 2015 y 2016, según se da cuenta en los oficios N°4.222, de 2015 y 8.101, de 2016, ambos del Consejo para la Transparencia, y sus antecedentes. La antedicha conducta constituye una vulneración a lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley N° 20.285, en relación con el artículo 47 de la citada ley.

Mediante Resolución Exenta N° 3109 de fecha 27 de julio de 2017, el Contralor General de la República aprobó el sumario administrativo y la vista fiscal correspondiente proponiendo aplicar a don Rodolfo Carter Fernández, la sanción de multa de un 20% de su remuneración mensual.

Mediante la Resolución Exenta N° 1024 de fecha 16 de marzo de 2018, el Contralor General de la República rechazó el recurso de reposición interpuesto por don Rodolfo Carter Fernández, manteniendo la propuesta de sanción.

Por otra parte, en atención a las circunstancias señaladas precedentemente, el Consejo Directivo decide elevar la multa propuesta por la Contraloría General de la República desde un 20% a un 40% de la respectiva remuneración del inculpado, según el acuerdo que se detalla a continuación.



**ACUERDO:** EL Consejo Directivo acuerda aplicar a don Rodolfo Carter Fernández, Alcalde y Presidente de la Corporación Municipal de La Florida; una multa de un 40% de su remuneración bruta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

## **7. Sumario Administrativo instruido en la Corporación Municipal de San Bernardo.**

La Jefa de la Unidad de Auditorías y Sumarios señala que, con fecha 24 de febrero de 2016, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo. Atendido que en el resultado de esa inspección la aludida corporación municipalidad obtuvo un cumplimiento de un 60,23%, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó –en sesión N° 698 de 12 de abril de 2016– no ordenar la instrucción de sumario administrativo, disponiendo que las corporaciones municipales incluidas en los grupos 1, 2, 3, 4 y 5 de la tipología comunal establecida por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y que se encuentren bajo los puntajes que se señalan a continuación: grupo 1 bajo 80 puntos; grupo 2 bajo 70 puntos; grupo 3 bajo 60 puntos; grupo 4 bajo 50 puntos; y grupo 5 bajo 40 puntos, fueran fiscalizadas nuevamente.

Que, lo anterior, fue puesto en conocimiento del Presidente de la referida Corporación, mediante Oficio N° 3785, de 19 de abril de 2016, en el que se informó que no se instruiría sumario por las razones antes explicadas y que sería nuevamente fiscalizado en junio de 2016, bajo el apercibimiento de instruirse un eventual sumario en su contra.

Que en la nueva fiscalización realizada el 16 de junio de 2016, la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo –en adelante la Corporación Municipal de San Bernardo– obtuvo un cumplimiento de 37,51%, continuando bajo el puntaje ya señalado para la tipología 1.



Que, en sesión ordinaria N° 720 de 8 de julio de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en la Corporación Municipal de San Bernardo, para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Que, mediante Oficio N° 8095, de 17 de agosto de 2016, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

Que, mediante Resolución Exenta N° 77, de 9 de enero de 2017, la Contraloría General de la República dispuso instruir el sumario administrativo solicitado por este Consejo y designó al respectivo fiscal instructor.

Que, con fecha 24 de octubre de 2017, el fiscal instructor formuló el siguiente cargo único, a doña María Nora Cuevas Contreras: *“En su calidad de Alcalde y Presidenta del Directorio de la Corporación Municipal de San Bernardo, no haber dado cabal observancia a las disposiciones de la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, toda vez que no dispuso de todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las normas de transparencia activa, al no mantener en el sitio electrónico [www.corsaber.cl](http://www.corsaber.cl), la información completa y actualizada, al menos una vez al mes, de acuerdo a lo señalado en las fiscalizaciones realizadas por el Consejo para la Transparencia durante el año 2016, según se da cuenta en el oficio N° 8.095, de 2016, del Consejo para la Transparencia, en el cual consta que en la fiscalización de febrero obtuvo un 60,23% y en el mes de junio un 37,51%, siendo ambas cifras inferiores a la requerida para esta corporación, al estar incorporada en el grupo 1 de la tipología comunal establecida por la Subsecretaría de Desarrollo Regional. / La antedicha conducta constituye una vulneración a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, en relación con el artículo 47 de la citada ley”*.



Que, mediante Resolución Exenta N° 4328, de fecha 24 de octubre de 2017, el Contralor General de la República aprobó el sumario administrativo y la vista fiscal correspondiente, proponiendo aplicar a doña María Nora Cuevas Contreras, Alcaldesa y Presidenta de la Corporación Municipal de San Bernardo, la sanción de multa de un 20% de su respectiva remuneración mensual.

Que, por medio de Resolución Exenta N° 3180, de fecha 3 de septiembre de 2018, el Contralor General de la República resolvió rechazar el recurso de reposición interpuesto por doña María Nora Cuevas Contreras, en contra de la referida resolución exenta N° 4328 de 2017.

Que, en atención a las circunstancias señaladas precedentemente, el Consejo Directivo decide elevar la multa propuesta por la Contraloría General de la República desde un 20% a un 30% de la respectiva remuneración de la inculpada, según el acuerdo que se detalla a continuación.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo acuerda aplicar a doña María Nora Cuevas Contreras, Alcaldesa y Presidenta de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo; una multa de un 30% de su respectiva remuneración bruta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

## **8. Sumario Administrativo instruido en la Corporación Municipal de Buin**

La Jefa de la Unidad de Auditorías y Sumarios señala que, con fecha 15 de febrero de 2016, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Buin. Atendido que en el resultado de esa inspección la aludida corporación municipalidad obtuvo un cumplimiento de un 38,75%, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó –en sesión N° 698 de 12 de abril de 2016– no ordenar la instrucción de sumario administrativo, disponiendo que las corporaciones



municipales incluidas en los grupos 1, 2, 3, 4 y 5 de la tipología comunal establecida por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y que se encuentren bajo los puntajes que se señalan a continuación: grupo 1 bajo 80 puntos; grupo 2 bajo 70 puntos; grupo 3 bajo 60 puntos; grupo 4 bajo 50 puntos; y grupo 5 bajo 40 puntos, fueran fiscalizadas nuevamente.

Que en la nueva fiscalización realizada el 20 de junio de 2016, la Corporación Municipal mantuvo el mismo puntaje, el cual se encontraba por debajo del corte de 70 puntos de cumplimiento, para las corporaciones municipales de tipología SUBDERE 2, como es el caso.

Que, en sesión ordinaria N° 720 de 8 de julio de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Buin, para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Que, mediante Oficio N° 8098, de 17 de agosto de 2016, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Corporación Municipal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

Que, mediante Resolución Exenta N° 3788, de 2 de septiembre de 2016, la Contraloría General de la República dispuso instruir el sumario administrativo solicitado por este Consejo y designó al respectivo fiscal instructor.

Que, con fecha 8 de febrero de 2017, la fiscal instructor formuló cargo único a don Ángel Bozán Ramos, en su calidad de Presidente de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Buin, por no haber dado cabal observancia a las disposiciones de la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, toda vez que no dio cumplimiento a las normas de transparencia activa, al no mantener a disposición permanente del público y actualizada,

al menos una vez al mes, en el sitio electrónico [www.corporacionbuin.cl](http://www.corporacionbuin.cl), la información que exige la ley, de acuerdo a las fiscalizaciones efectuadas por el Consejo para la Transparencia el 15 de febrero y el 20 de junio de 2016. La atendida conducta constituye una vulneración a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley N° 20.285, en relación con el artículo 47 de la citada ley.

Que, mediante Resolución Exenta N° 2409, de fecha 19 de junio de 2017, el Contralor General de la República aprobó la vista fiscal evacuada por la Fiscal Instructor, y propuso a este Consejo aplicar a don Ángel Bozán Ramos, la sanción de multa de un 20% de su remuneración mensual.

Que, por medio de Resolución Exenta N° 1233, de fecha 5 de abril de 2018, el Contralor General de la República resolvió rechazar el recurso de reposición interpuesto por don Ángel Bozán Ramos, en contra de la referida resolución exenta N° 2409 de 2017.

Que, en atención a las circunstancias señaladas precedentemente, el Consejo Directivo decide elevar la multa propuesta por la Contraloría General de la República desde un 20% a un 30% de la respectiva remuneración del inculpado, según el acuerdo que se detalla a continuación.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo acuerda aplicar a don Ángel Bozán Ramos, ex Alcalde y ex Presidente de la Corporación de Desarrollo Social de Buin; una multa de un 30% de su respectiva remuneración bruta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

## **9. Sobresee Sumario Administrativo instruido en la Corporación Municipal de Curaco de Velez**

La Jefa de la Unidad de Auditorías y Sumarios señala que, en sesión ordinaria N° 617 de 15 de mayo de 2015, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en la Corporación Municipal de Curaco de Velez,



para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Que, mediante Oficio N° 4225, de 15 de junio de 2015, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Corporación Municipal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

Que, mediante Resolución Exenta N° 115, de 31 de marzo de 2016, la Contraloría Regional de Los Lagos dispuso instruir el sumario administrativo solicitado por este Consejo y designó al respectivo fiscal instructor.

Que, con fecha 26 de abril de 2016, la fiscal instructor formuló a don Luis Nolberto Curumilla Sotomayor, Alcalde de la Municipalidad de Curaco de Vélez y Presidente de la Corporación Municipal para la Educación, Salud y Atención de Menores de Curaco de Vélez, cargo único, por no haber adoptado todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las normas sobre transparencia activa, al no mantener la totalidad de la información y la actualización de la misma en el banner de transparencia de la página web de esa corporación, incumpliendo injustificadamente las normas contenidas en el artículo décimo transitorio de la ley N° 20.285, sancionable según lo dispuesto en el artículo 47 de la citada ley, sobre Acceso a la Información Pública.

Que, mediante Resolución Exenta N° 337, de fecha 23 de septiembre de 2016, el Contralor Regional de Los Lagos aprobó la vista fiscal evacuada por la Fiscal Instructor, y propuso a este Consejo aplicar a don Luis Curumilla Sotomayor, la sanción de multa de un 20% de su remuneración mensual.

Que, por medio de Resolución Exenta N° 2410, de fecha 19 de junio de 2017, el Contralor General de la República resuelve rechazar el recurso jerárquico interpuesto por don Luis Nolberto Curumilla Sotomayor, en contra de la resolución N° 337 de 2016, de la



Contraloría Regional de Los Lagos.

Que, por otra parte, es necesario considerar que, en un procedimiento administrativo sancionatorio, la formulación de cargos constituye un trámite esencial, ya que tiene una influencia decisiva en el resultado del procedimiento sumarial. Siendo así, un error en dicho trámite constituye un vicio que puede acarrear la nulidad del procedimiento, especialmente si ha afectado el derecho al debido proceso y el derecho a defensa del inculcado, aunque éste no lo haya alegado.

Que, en la especie, el cargo formulado en contra de don Luis Curumilla Sotomayor, señaló como infringida, una norma legal inexistente, a saber, el artículo “*décimo transitorio*” de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; circunstancia que ha viciado el procedimiento, ya que ha recaído en un trámite esencial y ha afectado derechos del involucrado.

Que atendido el tiempo transcurrido desde la infracción que motivó el sumario en comento, se estima menos gravoso sobreseer este procedimiento, en lugar de solicitar a la Contraloría retrotraerlo a la etapa de la formulación de cargos, considerando que el plazo de prescripción no ha sido interrumpido, al haberse formulados cargos viciados.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo acuerda el sobreseimiento del sumario administrativo instruido en la Corporación Municipal para la Educación, Salud y Atención de Menores de Curaco de Vélez.

## **10. Sumario Administrativo instruido en la Municipalidad de San Pedro de Atacama**

La Jefa de la Unidad de Auditorías y Sumarios señala que, con fecha 26 de junio de 2014, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la Municipalidad de San Pedro de Atacama. Pese a que, en el resultado de esa inspección, la aludida municipalidad obtuvo



un cumplimiento de un 8,28%, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó –en sesión N° 553 de fecha 10 de septiembre de 2014– no ordenar la instrucción de sumario administrativo, disponiendo que los 49 municipios con peores puntajes fueran fiscalizados nuevamente.

Que, por encontrarse dicha Municipalidad en la referida situación, mediante Oficio N° 5763, de fecha 8 de octubre de 2014, se informó al Alcalde que no se instruiría sumario y que sería nuevamente fiscalizado entre diciembre de 2014 y enero 2015, bajo el apercibimiento de instruirse un eventual sumario en su contra.

Que, en la nueva fiscalización, realizada el 17 de febrero de 2015, el Municipio subió levemente su puntaje obteniendo un 12,07%, sin embargo, se mantuvo por debajo del promedio alcanzado por su tipología SUBDERE, a saber, tipo 4.

Que, en sesión ordinaria N° 603 de 20 de marzo de 2015, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en la Municipalidad de San Pedro de Atacama, para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Que, mediante Oficio N° 3020, de 30 de abril de 2015, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

Que, mediante Resolución Exenta N° 221, de 09 de julio de 2015, la Contraloría Regional de Antofagasta dispuso instruir el sumario administrativo solicitado por este Consejo y designó a la respectiva fiscal.

Que, con fecha 26 de abril de 2016, la fiscal formuló los cargos que se resumen a continuación:



- a. A doña Sandra Berna Martínez, cargo único, en su calidad de Alcaldesa de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, consistente en no haber dado cumplimiento al principio de transparencia de la función pública, establecido en los artículos 4° y 7 del artículo primero de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, en lo relativo a mantener a disposición permanente del público a través del sitio electrónico de la citada entidad edilicia los antecedentes que se indican, lo que quedó consignado en los informes de fiscalización emanados por el Consejo para la Transparencia de 7 de julio de 2014 y 23 de marzo de 2015. Las situaciones descritas en tales informes implicaron el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285, y su artículo 7° del Título III de la Transparencia Activa, letras b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m).
- b. A doña Roxana Aranda Carú, cargo único, en su calidad de Secretaria Municipal de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, en su rol de Encargada de la implementación de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, como también de la página web destinada a dar acceso a la información pública, por no haber dado cumplimiento al principio de transparencia de la función pública, establecido en los artículos 4° y 7° del artículo primero de la citada ley N° 20.285, en lo relativo a mantener a disposición permanente del público a través del sitio electrónico de esa entidad edilicia los antecedentes que se indican, lo que quedó consignado en los informes de fiscalización emanados por el Consejo para la Transparencia de 7 de julio de 2014 y 23 de marzo de 2015. Las situaciones descritas en tales informes implicaron el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285, y su artículo 7° del

Título III de la Transparencia Activa, letras b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m).

Que, mediante Resolución Exenta N° 275 de fecha 14 de noviembre de 2016, el Contralor Regional de Antofagasta aprobó el sumario administrativo y la vista fiscal correspondiente proponiendo aplicar a doña Sandra Berna Martínez y a doña Roxana Aranda Carú, la sanción de multa de un 20% de sus respectivas remuneraciones mensuales.

Que, por medio de Resolución Exenta N° 2151, de fecha 11 de junio de 2018, el Contralor General de la República resolvió rechazar los recursos jerárquicos interpuestos por las señoras Sandra Berna Martínez y a doña Roxana Aranda Carú, en contra de la resolución N° 275 de 2016, de la Contraloría Regional de Antofagasta.

Que, en atención a las circunstancias señaladas precedentemente, el Consejo Directivo decide elevar la multa propuesta por la Contraloría General de la República desde un 20% a un 30% de las respectivas remuneraciones de los inculpados, según el acuerdo que se detalla a continuación.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo acuerda aplicar a doña Sandra Berna Martínez, ex Alcaldesa de la Municipalidad de San Pedro de Atacama y a doña Roxana Aranda Carú, funcionaria Secretaria Municipal de la Municipalidad de San Pedro de Atacama; una multa de un 30% de sus respectivas remuneraciones brutas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

## **11. Sumario Administrativo instruido en la Municipalidad de María Elena**

La Jefa de la Unidad de Auditorías y Sumarios señala que, con fecha 26 de junio de 2014, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la Municipalidad de María Elena. Atendido que, en el resultado de esa inspección, la aludida municipalidad obtuvo un



cumplimiento de un 24,86%, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó –en sesión N° 553 de fecha 10 de septiembre de 2014– no ordenar la instrucción de sumarios administrativos, disponiendo que los 49 municipios con más bajos puntajes fueran fiscalizados nuevamente.

Que, por encontrarse dicha Municipalidad en la referida situación, mediante Oficio N° 5758, de fecha 8 de octubre de 2014, se informó al Alcalde que no se instruiría sumario por las razones antes explicadas y que sería nuevamente fiscalizado entre diciembre de 2014 y enero 2015, bajo el apercibimiento de instruirse un eventual sumario en su contra.

Que, en la nueva fiscalización, realizada el 27 de enero de 2015, el Municipio bajó su puntaje obteniendo un 23,77%, esto es, por debajo del promedio alcanzado por su tipología SUBDERE, a saber, tipo 4.

Que, en sesión ordinaria N° 603 de 20 de marzo de 2015, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en la Municipalidad de María Elena, para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Que, mediante Oficio N° 3021, de 30 de abril de 2015, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

Que, mediante Resolución Exenta N° 226, de 28 de julio de 2015, la Contraloría Regional de Antofagasta dispuso instruir el sumario administrativo solicitado por este Consejo y designó a la respectiva fiscal.

Que, con fecha 24 de noviembre de 2015, la fiscal formuló los cargos que se resumen a continuación:

- a. A don Jorge Godoy Bolvaran, Alcalde de la Municipalidad de María Elena, cargo único, consistente en no haber dado cumplimiento a las obligaciones sobre transparencia activa, para efectos de mantener a disposición permanente al público a través del sitio electrónico de la citada entidad edilicia los antecedentes que se indican en los informes de 7 de julio de 2014 y 23 de marzo de 2015 del Consejo para la Transparencia. Las situaciones descritas en tales informes implican el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4° sobre el principio de transparencia de la función pública, y 7° del Título III de la Transparencia Activa, letras a), b), c) d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m), ambos del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
  
- b. A don Adiel Andrade Messina, Encargado de Control Interno de la Municipalidad de María Elena, cargo único, consistente en no velar por la observancia de las obligaciones sobre transparencia activa, para efectos de mantener a disposición permanente al público a través del sitio electrónico de la citada entidad edilicia los antecedentes que se indican en los informes de 7 de julio de 2014 y 23 de marzo de 2015 del Consejo para la Transparencia. Las situaciones descritas en tales informes implican el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4° sobre el principio de transparencia de la función pública, y 7° del Título III de la Transparencia Activa, letras a), b), c) d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) del artículo primero de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en relación con su artículo 9° que establece el deber de las reparticiones encargadas del control interno de los órganos u organismos de la Administración de velar por la observancia de las normas de dicho título.

Que, mediante Resolución Exenta N° 262 de fecha 08 de noviembre de 2016, el Contralor Regional de Antofagasta aprobó el sumario administrativo y la vista fiscal correspondiente proponiendo aplicar a don Jorge Godoy Bolvaran y a don Adiel Andrade Messina, la sanción de multa de un 25% de sus respectivas remuneraciones mensuales.



Que, por medio de Resolución Exenta N° 2153, de fecha 11 de junio de 2018, el Contralor General de la República resolvió rechazar los recursos jerárquicos interpuestos por los señores Jorge Godoy Bolvaran y a don Adiel Andrade Messina, en contra de la resolución N° 262 de 2016, de la Contraloría Regional de Antofagasta.

Que en atención a las circunstancias señaladas precedentemente, el Consejo Directivo decide elevar la multa propuesta por la Contraloría General de la República a un 35% de las respectivas remuneraciones de los inculpados, según el acuerdo que se detalla a continuación.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo acuerda aplicar a don Jorge Godoy Bolvaran, ex Alcalde de la Municipalidad de María Elena y a don Adiel Andrade Messina, Encargado de Control Interno de la Municipalidad de María Elena; una multa de un 35% de sus respectivas remuneraciones brutas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

## **12. Sumario Administrativo instruido en la Municipalidad de Calama**

La Jefa de la Unidad de Auditorías y Sumarios señala que, con fecha 27 de mayo de 2014, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la Municipalidad de Calama, la cual obtuvo un cumplimiento de un 50,93%.

Que, conocidos los resultados del proceso de fiscalización municipal el Consejo Directivo de esta Corporación, en sesión del 10 de septiembre de 2014, acordó no ordenar la instrucción de sumarios administrativos y dispuso que los 49 municipios con más bajos puntajes fueran fiscalizados nuevamente.

Que, por encontrarse la municipalidad señalada en esa situación, ello fue puesto en conocimiento de su alcalde mediante oficio N° 5740, de 08 de octubre de 2014, donde se informó la decisión de no instruir sumario en su contra; se solicitó resolver todas las

observaciones y omisiones contenidas en el informe respectivo y, por último, se indicó que dicho municipio sería nuevamente fiscalizado en el proceso que se realizaría entre diciembre de 2014 y enero 2015, bajo el apercibimiento de instruirse un eventual sumario en su contra.

Que, en la nueva fiscalización, efectuada el 20 de enero de 2015, el Municipio bajó su puntaje obteniendo un 23,25%, quedando por debajo del promedio de su tipología SUBDERE, a saber, tipo 2.

Que, en sesión ordinaria N° 603 de 20 de marzo de 2015, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en la Municipalidad de Calama, para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Que, mediante Oficio N° 3022, de 30 de abril de 2015, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

Que, mediante Resolución Exenta N° 218, de 09 de julio de 2015, la Contraloría Regional de Antofagasta dispuso instruir el sumario administrativo solicitado por este Consejo y designó al respectivo fiscal.

Que, con fecha 24 de noviembre de 2015, el fiscal formuló los siguientes cargos que se resumen a continuación:

- a. A don Esteban Velásquez Núñez, cargo único, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Calama, consistente en no haber dado cabal cumplimiento a las obligaciones sobre transparencia activa, según consta en el Informe de la fiscalización de 20 de enero de 2015, del Consejo para la Transparencia. La conducta descrita infringe el principio de transparencia de la función pública, consagrado en el artículo 4° del artículo primero de la

ley N° 20.285. Asimismo, al no publicar o publicar parcialmente las materias especificadas en el citado informe, en el sitio web del municipio, se vulneraron los artículos 6° y 7°, letras a) a la m) de la citada ley.

- b. A don Eliecer Chamorro Vargas, cargo único, en su calidad de Administrador Municipal de la Municipalidad de Calama, y como Encargado de la Oficina de Transparencia Municipal, y/o Director de esta y Enlace del Consejo para la Transparencia, consistente en no haber dado cabal cumplimiento a las obligaciones sobre transparencia activa, según consta en el Informe de Fiscalización de 20 de enero de 2015, del Consejo para la Transparencia. La conducta descrita infringe el principio de transparencia de la función pública, consagrado en el artículo 4° del artículo primero de la ley N° 20.285. Asimismo, al no publicar o publicar parcialmente las materias especificadas en el citado informe, en el sitio web del municipio, se vulneraron los artículos 6° y 7°, letras a) a la m) de la citada ley.
- c. A doña Carmen Olivares Torres, cargo único, en su calidad de Secretaria y Encargada de Transparencia de la Municipalidad de Calama, consistente en no haber dado cabal cumplimiento a las obligaciones sobre transparencia activa según consta en el Informe de la fiscalización de 20 de enero de 2015, del Consejo para la Transparencia. La conducta descrita infringe el principio de transparencia de la función pública, consagrado en el artículo 4° del artículo primero de la ley N° 20.285. Asimismo, al no publicar o publicar parcialmente las materias especificadas en el citado informe, en el sitio web del municipio, se vulneraron los artículos 6° y 7°, letras a) a la m) de la citada ley.
- d. A doña Érica Muñoz Álvarez, cargo único, en su calidad de suplente, subrogante y titular de la Dirección de Control de la Municipalidad de Calama, consistente en no haber velado por el cumplimiento a las obligaciones sobre transparencia activa, según consta en el Informe de Fiscalización de 20 de enero de 2015, del Consejo para la Transparencia.

La conducta descrita infringe el principio de transparencia de la función pública, consagrado en el artículo 4° del artículo primero de la ley N° 20.285. Asimismo, al no publicar o publicar parcialmente las materias especificadas en el citado informe, en el sitio web del municipio, se vulneraron los artículos 6° y 7°, letras a) a la m) de la citada ley. Lo expuesto en relación con el artículo 9° de esa preceptiva que establece que las reparticiones encargadas del control interno de los órganos de la Administración tendrán la obligación de velar por la observancia de las normas antes referidas.

Que, mediante Resolución Exenta N° 07 de fecha 06 de enero de 2017, el Contralor Regional de Antofagasta aprobó el sumario administrativo y la vista fiscal correspondiente proponiendo aplicar a don Esteban Velásquez Núñez, a don Eliecer Chamorro Vargas, a doña Carmen Olivares Torres y a doña Érica Muñoz Álvarez la sanción de multa de un 20% de sus respectivas remuneraciones mensuales.

Que, por medio de Resolución Exenta N° 2150, de 11 de junio de 2018, el Contralor General de la República resolvió rechazar los recursos jerárquicos interpuestos por doña Carmen Olivares Torres y doña Érica Muñoz Álvarez, en contra de la resolución N° 07 de 2017, de la citada Contraloría Regional.

Que, en atención a las circunstancias señaladas precedentemente, el Consejo Directivo decide elevar la multa propuesta por la Contraloría General de la República a un 30% de las respectivas remuneraciones de los inculpados, según el acuerdo que se detalla a continuación.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo acuerda aplicar a don Esteban Velásquez Núñez ex Alcalde; a don Eliecer Chamorro Vargas, ex Administrador Municipal; a doña Carmen Olivares Torres, Secretaria y Encargada de Transparencia; y a doña Érica Muñoz Álvarez, Directora de Control; todos de la Municipalidad de Calama; una multa de un 30% de sus respectivas remuneraciones brutas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.



### **13. Sumario Administrativo instruido en la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua**

La Jefa de la Unidad de Auditorías y Sumarios señala que, con fecha 13 de agosto de 2015, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, la cual obtuvo un cumplimiento de un 26,03%.

Que, conocidos los resultados del proceso de fiscalización municipal, el Consejo Directivo de esta Corporación, en sesión del 18 de enero de 2016, acordó no ordenar la instrucción de sumarios administrativos y dispuso que fueran fiscalizados nuevamente los municipios incluidos en los grupos 1, 2, 3, 4 y 5 de la tipología comunal establecida por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y que se encuentren bajo los puntajes que se señalan a continuación: municipios del grupo 1 bajo 80 puntos; grupo 2 bajo 70 puntos; grupo 3 bajo 60 puntos; grupo 4 bajo 50 puntos; y grupo 5 bajo 40 puntos.

Que, por encontrarse la municipalidad señalada en esa situación, ello fue puesto en conocimiento de su alcalde mediante oficio N° 1007, de 29 de enero de 2016, donde se informó la decisión de no instruir sumario en su contra; se solicitó resolver todas las observaciones y omisiones contenidas en el informe respectivo y, por último, se indicó que dicho municipio sería nuevamente fiscalizado en el proceso que se realizaría en el mes de abril de 2016, bajo el apercibimiento de instruirse un eventual sumario en su contra.

Que, en la nueva fiscalización, efectuada el 04 de mayo de 2016, el Municipio elevó muy levemente su puntaje obteniendo un 27,48%, sin embargo, se mantuvo por debajo del corte de 50% de cumplimiento, para los municipios de tipología SUBDERE 4, como era su caso.



Que, en sesión ordinaria N° 704 de 6 de mayo de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Que, mediante Oficio N° 5935, de 17 de junio de 2016, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

Que, mediante Resolución Exenta N° 63, de 04 de agosto de 2016, la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins dispuso instruir el sumario administrativo solicitado por este Consejo y designó al respectivo fiscal instructor.

Que, con fecha 23 de noviembre de 2016, el fiscal instructor formuló los cargos que se resumen a continuación:

- a. A don Jaime González Ramírez, cargo único, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, por no haber adoptado las medidas inherentes a su cargo, con el objeto de mantener a disposición permanente del público, a través de su página web, la totalidad de la documentación que obligan las normas sobre acceso a la información pública, en forma completa y actualizada, determinándose en la fiscalización realizada por personal del Consejo para la Transparencia, el 13 de agosto de 2015 y 4 de mayo de 2016, unos porcentajes generales de cumplimiento en materia de transparencia activa de 26,03% y 27,48%, respectivamente. La conducta reprochada transgrede las disposiciones contenidas en los artículos 4°, 6° y 7°, en relación con el artículo 47, de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo



primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; y la Instrucción General N° 11 del Consejo para la Transparencia.

- b. A don Luis Barrera Caris, cargo único, en su calidad de Director de Control de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, por no haber velado por el debido cumplimiento y observancia de las normas sobre transparencia activa, con el objeto que el citado municipio mantuviera de forma permanente a disposición del público la página web de transparencia con toda la información que obligan las normas sobre acceso a la información pública, en forma completa y actualizada, determinándose en la fiscalización realizada por personal del Consejo para la Transparencia, el 13 de agosto de 2015 y 4 de mayo de 2016, unos porcentajes generales de cumplimiento en materia de transparencia activa de 26,03% y 27,48%, respectivamente. La conducta reprochada transgrede las disposiciones contenidas en los artículos 4°, 6°, 7° y 9°, en relación con el artículo 47, de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; y la Instrucción General N° 11 del Consejo para la Transparencia

Que, mediante Resolución Exenta N° 17 de fecha 28 de febrero de 2017, el Contralor Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, aprobó el sumario administrativo y la vista fiscal correspondiente proponiendo aplicar a don Jaime González Ramírez y a don Luis Barrera Caris, la sanción de multa de un 20% de sus respectivas remuneraciones mensuales.

Que, por medio de Resolución Exenta N° 1791, de fecha 28 de mayo de 2018, el Contralor General de la República resolvió rechazar los recursos jerárquicos interpuestos por los señores Jaime González Ramírez y Luis Barrera Caris, en contra de la resolución N° 17 de 2017, de la citada Contraloría Regional.

Que en atención a las circunstancias señaladas precedentemente el Consejo Directivo ha



estimado precedente elevar la multa propuesta por la Contraloría General de la República a un 30% de las respectivas remuneraciones de los inculpados, según el acuerdo que se detalla a continuación.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo acuerda aplicar a don Jaime González Ramírez, Alcalde de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua y a don Luis Barrera Caris, Director de Control de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua; una multa de un 30% de sus respectivas remuneraciones brutas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

#### **14. Sumario Administrativo instruido en la Municipalidad de Peñaflor**

La Jefa de la Unidad de Auditorías y Sumarios señala que, con fecha 28 de abril de 2014, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la Municipalidad de Peñaflor. Atendido que en el resultado de esa inspección la aludida municipalidad obtuvo un cumplimiento de un 49,45%, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó –en sesión N° 553 de fecha 10 de septiembre de 2014– no ordenar la instrucción de sumarios administrativos, y dispuso que los 49 municipios con más bajos puntajes fueran fiscalizados nuevamente.

Que, por encontrarse dicha Municipalidad en la referida situación, mediante Oficio N° 5741, de fecha 8 de octubre de 2014, se informó al Alcalde que no se instruiría sumario por las razones antes explicadas y que sería nuevamente fiscalizado entre diciembre de 2014 y enero 2015, bajo el apercibimiento de instruirse un eventual sumario en su contra. Que en la nueva fiscalización realizada el 22 de enero de 2015, la Municipalidad de Peñaflor obtuvo un cumplimiento de 29,29%, esto es, por debajo del promedio alcanzado por su tipología SUBDERE, a saber, tipo 2.



Que, en sesión ordinaria N° 603 de fecha 20 de marzo de 2015, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en la Municipalidad de Peñaflor, para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Que, mediante Oficio N° 3010, de 30 de abril de 2015, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

Que, mediante Resolución Exenta N° 3456, de 9 de agosto de 2016, la Contraloría General de la República dispuso instruir el sumario administrativo solicitado por este Consejo y designó al respectivo fiscal instructor.

Que, con fecha 21 de septiembre de 2016, el fiscal instructor formuló los siguientes cargos únicos a los funcionarios que a continuación se indican:

- A don Manuel Fuentes Rosales: *“En su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Peñaflor, por no haber adoptado las medidas administrativas inherentes a su cargo, con el objeto de mantener a disposición permanente del público, a través de la página web del municipio, [www.penaflor.cl](http://www.penaflor.cl), la totalidad de la documentación que obligan las normas sobre acceso a la información pública, en forma completa y actualizada, lo cual se manifestó por los incumplimientos detectados y detallados por el Consejo para la Transparencia en los informes de fiscalización sobre el cumplimiento de los deberes de transparencia activa, de fecha 28 de abril de 2014, y 22 de enero de 2015 (...) La conducta reprochada transgrede las disposiciones contenidas en los artículos N°s 4°, 7° y 47° de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, 6°, 40, 50, 51 y 52 del Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y, la Instrucción General N° 11, de 2013, del Consejo para la Transparencia sobre Transparencia Activa”.*

- A don Aníbal Opazo Callis: *“No haber dado cabal cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, en su calidad de Director de Control Interno de la Municipalidad de Peñaflor, al faltar a su obligación de velar por el cumplimiento de las normas de transparencia activa, lo que se tradujo en no mantener a disposición permanente del público en el sitio electrónico [www.penaflor.cl](http://www.penaflor.cl). actualizados, al menos, una vez al mes, la información requerida en el Título III del referido cuerpo legal, falencias que fueron detalladas en el informe de fiscalización, de 28 de abril de 2014; y 22 de enero de 2015 , del Consejo para la Transparencia (...)Tales omisiones implican una transgresión a las disposiciones contenidas en los artículos 4°, 7°, 9° y 47 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, en relación con las Instrucciones Generales N° 11 del Consejo para la Transparencia”.*
  
- A don Arnaldo González De La Jara: *“En su calidad de Encargado de las materias de Transparencia Activa, de la Municipalidad de Peñaflor, haber omitido dar cabal cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, al no disponer las medidas necesarias para que se mantuvieran a disposición permanente del público, a través del sitio electrónico [www.penaflor.cl](http://www.penaflor.cl), actualizados, al menos una vez al mes, la información requerida en el Título III del referido cuerpo legal, falencias que fueron detalladas en el informe de fiscalización sobre el cumplimiento de los deberes de transparencia activa, de fecha 28 de abril de 2014 y 22 de enero de 2015, del Consejo para la Transparencia (...) Tales omisiones implican una transgresión a las disposiciones contenidas en los artículos 4°, 7°, y 47 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, en relación con las Instrucciones Generales N° 11 del Consejo para la Transparencia”.*

Que, mediante Resolución Exenta N° 5083, de fecha 14 de diciembre de 2017, el Contralor General de la República aprobó el sumario administrativo y la vista fiscal correspondiente proponiendo aplicar a don Manuel Fuentes Rosales, ex Alcalde de la Municipalidad de Peñaflor, la sanción de multa de un 35% de su remuneración mensual; a don Aníbal Opazo Callis, ex Director de Control Interno, la sanción de multa de un 30% de su remuneración mensual; y proponiendo absolver a don Arnaldo González De La Jara.

Que, por medio de Resolución Exenta N° 1132, de fecha 29 de marzo de 2018, el Contralor General de la República resolvió acoger parcialmente los recursos de reposición interpuestos por don Manuel Fuentes Rosales y por don Aníbal Opazo Callis, en contra de la referida resolución exenta N° 5083 de 2017, proponiendo a este Consejo aplicar al primero, una multa de un 25% de su remuneración mensual; y al segundo, una multa de un 20% de su respectiva remuneración.

Que, por otra parte, en atención a las circunstancias señaladas precedentemente, el Consejo Directivo ha estimado procedente elevar la multa propuesta por la Contraloría General de la República en un 10%, quedando en definitiva en un 35% y un 30% de las respectivas remuneraciones de los inculcados, según el acuerdo que se detalla a continuación.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo acuerda aplicar a don Manuel Fuentes Rosales, ex Alcalde de la Municipalidad de Peñaflor, la sanción de una multa ascendente al 35% de su remuneración bruta; y a don Aníbal Opazo Callis, ex Director de Control Interno, la sanción de una multa ascendente al 30% de remuneración bruta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Siendo las 14:00 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

/JRY



 Firmado electrónicamente

Marcelo Drago Aguirre  
Presidente  
Consejo para la Transparencia

 Firmado electrónicamente

Francisco Javier Leturia Infante  
Consejero  
Consejo para la Transparencia

 Firmado electrónicamente

Jorge Jaraquemada Roblero  
Consejero  
Consejo para la Transparencia

 Firmado electrónicamente

Gloria de la Fuente González  
Consejero  
Consejo para la Transparencia